PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO PARA LA EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DEL ALBERGUE JUVENIL DE LA MONTAÑA ALAVESA DEL AYUNTAMIENTO DE BERNEDO.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación

A.1) OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del contrato la explotación de la gestión integral del Albergue Juvenil de la Montaña Alavesa ubicado en la Ctra Santa Cruz, 63 en Bernedo, que comprenderá la atención de los siguientes servicios:

a) Gestión de reserva de estancias y atención al público durante todo el año.
b) Alojamiento y manutención de grupos. Durante todo el año.
c) Servicios de actividades de animación socioeducativa, lúdicas y turísticas.

La gestión se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Contrato.

Código nomenclatura CPV 55210000-5 servicios de Albergues Juveniles.

Código NUTS: ES211

División por lotes: No.

BA.2) CALIFICACION

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de gestión del Albergue Municipal de la Montaña Alavesa será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA TERCERA. Información sobre el procedimiento se Adjudicación

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, se publicará en la Plataforma de contratación de Euskadi. www.contratacion.euskadi.eus, y con acceso desde la página web municipal www.bernedo.org toda la información referida a este contrato.

Servicio que corresponda al órgano de contratación:

Los datos de contacto del órgano de contratación son los siguientes:

Persona de contacto.- Secretaria municipal

Dirección: Plaza del Castillo, 1 Bernedo (Álava). C.P. 01118
Teléfono: 945 378041
Fax: 945 378200
E-mail: abernedo.secretaria@ayto.araba.eus

Presentación de la solicitud de información adicional: 5 días desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

CLÁUSULA CUARTA. Importe del contrato

A) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 32.500 euros, calculado por el período total del contrato, 1 años y cuatro posibles prórrogas anuales, que harían un total de 5 años, así como la estimación del coste de la inversión a cargo del/de la adjudicataria.

B) PRECIO DE LICITACIÓN O canon

Presupuesto tipo de licitación mínimo anual……. *2.000 (IVA no incluido)*
Sólo se permitirá propuestas al alza de dicho precio.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato será de un año, contado a partir del mes siguiente a la formalización del contrato, a los efectos de organizar y programar su apertura. Este plazo anual, podrá prorrogarse anualmente, hasta un máximo de duración del contrato de cinco años.

Las prórrogas se acordarán de mutuo acuerdo por las partes.

El establecimiento debe permanecer abierto los doce meses del año, salvo autorización municipal para acortar este periodo.

CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato y en la forma que se especifica más adelante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten sus solvencias económica y financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Las personas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional, que sea exigible en relación con la actividad objeto del contrato.

Podrán, igualmente, presentar proposiciones las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Cada una de las empresas que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicataria. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

A) **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL DE LA EMPRESA LICITADORA, O HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIBLE. CLASIFICACIÓN.**

Solvencia económica y financiera.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 87.b) de la L.C.S.P., dicha solvencia se acreditará mediante la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 800.000 €, o en su caso, compromiso de contratar dicha póliza en el supuesto de que resulte adjudicataria de la presente licitación, que contratará y mantendrá a su cargo durante toda la ejecución del contrato y durante el plazo de garantía.

Solvencia técnica o profesional.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 86.1 y 90.1.a) de la L.C.S.P., se acreditará la solvencia mediante una de las opciones siguientes:

a) Relación de los principales servicios o trabajos realizados de similares características al objeto de contrato en los tres últimos años, que sea igual o superior al 70 por ciento del presupuesto de licitación del contrato. Podrán ser en relación a servicios de alojamiento y manutención como a servicios de actividades de dinamización, culturales, deportivas, turísticas, ambientales, etc.
   Se acreditarán mediante certificados o declaraciones responsables.
b) La licitadora deberá acreditar la capacitación formativa, propia o de algunos responsables, de Grado o Licenciatura en Administración, dirección de empresas, IBEF, Formación Profesional en turismo, deportes, en actividades formativas de tiempo libre, educación, cultura, deporte, etc.

Habilitación empresarial o profesional: No procede

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA No

CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que el Ayuntamiento de Bernedo no dispone de los medios ofimáticos necesarios para permitir la presentación por medios electrónicos de las ofertas de los licitadores, por lo que estaría en el supuesto recogido en el apartado 3.c) de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Bernedo, Plaza del Castillo 1, en horario de atención al público de 9 a 15,00 horas, dentro del plazo de **VEINTE DÍAS** naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

En todo caso, la hora límite de presentación de ofertas serán las 15,00 horas.

Si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Las proposiciones podrán presentarse, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, antes de las 15,00 horas, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cuatro días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de gestión de servicio público de Albergue Municipal». La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «A»: Documentación Administrativa
— Sobre «B»: Proposición Económica.
— Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

SOBRE A.- Declaración responsable.

SOBRE B.- Documentación relativa a criterios cuya ponderación no depende de un juicio de valor:

a) Proposición económica redactada conforme al modelo fijado en el ANEXO I al presente Pliego y declaración responsable.

La oferta económica indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.

El importe de la oferta económica no podrá ser inferior al presupuesto de licitación del contrato.

A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente.

SOBRE C.- Proyecto de gestión, Proyecto de dinamización y actividades complementarias

Incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

a) Proyecto de Gestión.

Incluirá la descripción del proyecto de gestión del albergue, para lo que deberá aportarse una Memoria en la que se desarrollarán los aspectos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siguiendo el detalle siguiente:

Propuesta metodológica del funcionamiento para el desarrollo de la explotación de la gestión integral de la instalación, con descripción de la oferta de servicios que desde la instalación se pretende desarrollar.

Se incluirá la siguiente descripción:

- La empresa y los objetivos de las mismas con respecto al Albergue.
- Organización y disposición de recursos humanos (propuesta de personal y su pertenencia al municipio o a la zona.
- Servicio de Alimentación.
- Servicio de Limpieza.
- Gestión de Reservas.
- Plan de Marketing.

b) Proyecto de dinamización y actividades complementarias.

Se incluirá el proyecto de animación socioeducativo que contemple la oferta de los diferentes programas de actividades, haciendo referencia, a los aspectos dispuestos en el Pliego de Condiciones Técnicas, a la cualificación de los profesionales y al número de profesionales que se asignarán a las mismas. Además del proyecto de dinamización que se desarrollará como servicio de actividades en el albergue, el adjudicatario podrá proponer actividades relacionadas con el medio ambiente y actividades lúdicas, culturales o deportivas.

CLÁUSULA OCTAVA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

1.- Evaluables mediante fórmulas

a) Mayor precio ofertado……..hasta 51 puntos.

La valoración de la oferta económica se efectuará con arreglo a la siguiente fórmula que otorga 51 puntos a la oferta más alta (canon anual) y al resto proporcional Las ofertas se valorarán excluido el I.V.A.

V= 51 * B/b
Donde V= La valoración de la oferta económica.
B= El importe de la propuesta a valorar.
b= El importe de la propuesta más favorable económicamente

2.- No evaluables mediante fórmulas.

a) Memoria Técnica:……. Hasta 49 puntos.

La Memoria Técnica se dividirá en los siguientes apartados:

- Proyecto de gestión, 24 puntos

El objetivo municipal es potenciar la actividad económica y social del Municipio, aumentando las actividades turísticas y generando necesidades específicas de servicios, compra de suministros en los comercios locales y provisión de productos de cercanía etc, Incluirá un estudio pormenorizado de la actividad a desarrollar, cómo se va a atender una demanda de ocio, cultura, deporte, turismo, en definitiva de bienestar para acoger a todas las personas usuarias de la instalación, y que puedan provocar una mayor demanda de este tipo de establecimientos, que son atrayentes en el ámbito del turismo rural.

Se efectuará un planteamiento completo y detallado de cada una de las actividades que se requiere en la gestión de este tipo de instalaciones, de las condiciones que se recogen en el pliego de prescripciones técnicas, y que el proyecto sea ajustado a la realidad, coherente y justificado. Incluirá un grado de detalle para que el Ayuntamiento revise el cumplimiento que debe hacer la empresa adjudicataria con el fin de que el Albergue tenga la máxima actividad posible.

1.- Muy buena. Cuando el proyecto de gestión haya analizado correctamente los medios y el tipo de instalaciones que se disponen, las aportaciones que efectuará para mejorar los servicios a prestar. Analizará y desarrollará adecuadamente los aspectos en cuestión que vayan a garantizar las medidas de actuación adecuadas en el ámbito de la organización de los recursos humanos, en el servicio de alimentación, de

limpieza, de gestión de reservas y en marketing. Quedarán muy definidas las medidas a implementar para reforzar la actividad del albergue y en qué medida esa actividad por su calidad para a ser idónea para el municipio y los pueblos del entorno.
Puntuación: De 12 a 24 puntos.

2.- Buena. Cuando la propuesta realice un proyecto adecuado, que comprenda las necesidades que deben atenderse teniendo en cuenta las alternativas existentes, pero no se propongan actuaciones innovadoras.
Puntuación: De 5 a 11 puntos.

3.- Insuficiente. Cuando la propuesta sea incompleta, contenga información que desconozca la realidad del asentamiento del Albergue y no se adapten las medidas o propuestas a las necesidades que demandan los grupos y colectivos para los que está concebido este Albergue.
Puntuación: De 0 a 4 puntos.

- Medios personales y materiales así como programa de limpieza y mantenimiento de los espacios, hasta 10 puntos.

Se describirá los medios concretos que adscribirá a la prestación del servicio, si ya los dispone o si contratará nuevo personal, y en la medida de lo posible, la adscripción de personal del Municipio. Asimismo, aportará información sobre las medidas a adoptar para el correcto uso y mantenimiento de las instalaciones en cocina, lavandería, calefacción, etc. Desarrollará las bases o criterios para programar la sustitución del menaje de cama y de cocina.

- Propuesta de actividades de dinamización y actividades complementarias, hasta 15 puntos.

Se valorará el proyecto teniendo en cuenta el desarrollo que se presente en la realización de actividades durante el año, y se valorará aquellas que se propongan para su realización, en su caso, de manera abierta a personas del Municipio, tales como actividades infantiles y juveniles, salidas guiadas ambientales o culturales.

- Materiales que aporta el/la licitadora para completar los que entrega la Administración, hasta 5 puntos.
- Propuesta de actividades de dinamización y actividades complementarias, hasta 10 puntos.

En caso de producirse empate, se resolverá a favor del licitador que mayor puntuación haya obtenido en la Memoria Técnica. De persistir el empate, se resolverá mediante sorteo.

CLÁUSULA NOVENA. CONTRATOS DE SEGUROS EXIGIDOS

El adjudicatario será responsable de todos los daños y/o perjuicios que pueda ocasionar con motivo de la ejecución de sus trabajos.

El adjudicatario deberá presentar ante el Ayuntamiento de Bernedo, clausulado de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil, que dé suficiente cobertura a los trabajos objeto de contratación, tanto en sumas aseguradas como en condiciones de cobertura. Para ello deberá acreditar disponer de un seguro de indemnización por riesgos profesionales de al menos 800.000 €.

Serán soportados por el adjudicatario los daños y/o perjuicios en la cuantía correspondiente a las franquicias del seguro, y en lo que excedan de los límites de indemnización establecidos como de las garantías aseguradas. Antes del inicio de su prestación, así como cuando expresamente se le requiera, el adjudicatario acreditará documentalmente ante el Ayuntamiento la contratación, el pago, el contenido y la vigencia de los seguros exigidos, comprometiéndose a modificar dichos seguros en lo que la Junta así le requiera.
Además del contenido del edificio, deberá asegurar el primer riesgo en continente en una cuantía de 15.000 €.

CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación estará integrada por las siguientes personas:

- Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento o concejal/a en quien delegue.

- Vocales (3): - La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento.
  - El Gerente-letrado de la Cuadrilla de Montaña Alavesa
  - El técnico Cultural-deportivo de la Cuadrilla de Montaña Alavesa.

- Secretaria: Funcionaria interina del Ayuntamiento.

Comité de personal experto / organismo técnico especializado No

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.
b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
c) Modificación del contrato por razones de interés público.
d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Calificación de documentos y Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el segundo día siguiente hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 13,00 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, se procederá a la apertura del sobre C. La mesa otorgará las puntuaciones correspondientes tras la valoración de las propuestas y la emisión en su caso, de los informes correspondientes.

La Mesa de Contratación propondrá a la licitadora que haya presentado la oferta más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa, técnica y justificativa de la solvencia técnica, económica y profesional, que se indica a continuación:

A) Documentos acreditativos de la personalidad:

- Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la solicitud en nombre propio o como apoderado.
- La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

B) Documento acreditativos de la representación:
Si la empresa licitadora fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

C) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

D) acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

E) Alta en el IAE en el ejercicio y en el domicilio fiscal o en el lugar de la prestación del servicio de alojamiento. En el caso de estar exento/a de este impuesto presentará declaración responsable y señalará el supuesto de exención.

f) Justificante acreditativa de la prestación de la garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Definitiva

No se justifica garantía provisional.

GARANTIA DEFINITIVA: Se establece una garantía por importe de 5.000 €.

Se justifica la cuantía dada la calificación del contrato administrativo, como especial y de acuerdo con el artículo 25 b) de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se señala que a estos contratos le será de aplicación, en primer término sus normas específicas. Este contrato tiene unas características especiales, con unas obligaciones específicas, como es, la de garantizar el correcto uso de un edificio de importante valor, de los bienes muebles, útiles y utensilios. Se tiene en cuenta esa circunstancia así como el precio que abona al Ayuntamiento.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la mejor oferta de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierta la licitación, cuando no exista oferta o proposición alguna que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.
No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, la Administración, antes de formalización del contrato, podrá renunciar a adjudicarlo por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato

Los contratos que celebre la Administración deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, éstas deberán acreditar dentro del plazo previsto en los apartados

12.2 y 3 siguientes la constitución de la misma en escritura pública, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción, y presentar el NIF asignado a la Unión Temporal de Empresas.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.
El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días (tres en el caso de tramitación urgente) a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes (ocho en el caso de tramitación urgente) a aquél en que se practique la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.
En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 8 del presente Pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en los apartados anteriores.

Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos para los expedientes que sean objeto de tramitación de emergencia.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Ejecución del contrato. Derechos y Obligaciones

a) El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente Pliego y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera a la empresa contratista la Administración.
b) La ejecución del contrato se realizará por la empresa contratista con las responsabilidades establecidas en el artículo 311 de la LCSP.
Durante el desarrollo del contrato y hasta que se cumpla el plazo de garantía la empresa contratista es responsable de los defectos que puedan advertirse.

c) Responsabilidad por los trabajos y daños. La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será por su cuenta la indemnización de los daños que se originen a terceros.
d) La ejecución del contrato se realizará a RIESGO Y VENTURA de la empresa contratista.
e) DAÑOS Y PERJUICIOS.
En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.
f).- NORMAS GENERALES RELATIVAS AL TRABAJO CONTRATADO

La empresa queda obligada a aportar, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato.
g) El personal adscrito a la prestación del servicio dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria, única que ostentará los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora. A tales efectos, la empresa adjudicataria asumirá las siguientes obligaciones:
1.- Corresponderá exclusivamente a la empresa adjudicataria la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.
2.- La empresa adjudicataria procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.
3.- La empresa adjudicataria asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a toda empresa. En particular asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre las partes empleada y empleadora.
4.- La empresa adjudicataria velará especialmente porque el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
5.- La empresa adjudicataria deberá designar al menos una persona coordinadora técnica o responsable, perteneciente a su plantilla de personal, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como persona interlocutora de la empresa adjudicataria frente a la Administración, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la «entidad contratante», de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartirle las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa adjudicataria con la Administración a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

h) Propiedad industrial e intelectual. Salvo previsión expresa en contrario, en los trabajos susceptibles de generar o afectar a derechos de propiedad industrial o intelectual, la empresa adjudicataria será plena responsable de la originalidad de la idea propuesta respecto a cualquier tercero. Igualmente garantizará y asumirá los costes por la disponibilidad de todos los elementos sujetos a propiedad industrial o intelectual utilizados.

Con la presente contratación, la Administración contratante adquiere todos los derechos de propiedad industrial e intelectual susceptibles de aplicación industrial o explotación económica sobre la obra creada. Estos derechos se entienden adquiridos para la Administración por el plazo más amplio previsto en la legislación actual hasta su incorporación al dominio público.

Tales derechos se adquieren en régimen de exclusiva, sobre cualquier modalidad de explotación y/o soporte existente a la fecha, y con un ámbito territorial que se extiende a todos los países del mundo sin excepción. En consecuencia, se reserva el formato original de producción y la facultad de llevar a cabo cuantas reproducciones considere conveniente para su difusión, exhibición o cualquier otra forma de divulgación o explotación. En particular, los derechos de propiedad intelectual cuya titularidad corresponde a la Administración son los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación de la obra creada y demás que puedan ser susceptibles de explotación económica.

La empresa contratista o cualquiera de las personas que hayan intervenido en la elaboración no podrán utilizar el trabajo para sí, ni proporcionar a terceros fragmentos del mismo, de la filiación, textos, dibujos, o fotografías del trabajo contratado, ni podrán publicar total o parcialmente el contenido del mismo sin consentimiento expreso y escrito de la Administración titular. En todo caso, la empresa contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de estas obligaciones. La totalidad de los materiales que resulten de la realización de los trabajos objeto del contrato serán igualmente propiedad de la Administración. La empresa adjudicataria se compromete a

suscribir cuantos documentos le requiera la Administración para hacer efectiva la adquisición por ésta de todos los derechos de propiedad industrial e intelectual.

i).- Regla de indemnidad. Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa adjudicataria de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la Administración fuera condenada al pago de cantidades con carácter solidario con la empresa adjudicataria, se repercutirá en ésta la suma satisfecha, a cuyos efectos la Administración se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

j) En el caso de que la Administración estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 203 RGLCAP y en el supuesto de que la prestación no reúna las condiciones necesarias para su recepción, se estará a lo dispuesto en el artículo 204 RGLCAP y cláusula 13.14 del presente pliego.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA DE CARÁCTER ESPECÍFICO Y GASTOS EXIGIBLES.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

k) EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL Y LABORAL. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social y laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

En particular:

1. Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo vendrá obligado a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

2. La empresa adoptará cuantas medidas en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la prevención de los riesgos laborales. Cumplirá así mismo las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva al personal que va a emplear en la ejecución del contrato.
- Justificante de la entrega de equipos de protección individual, que en su caso, fueran necesarios.

3. Si la empresa subcontrata parte de los trabajos deberá exigir a las subcontratas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a la Administración contratante. Las empresas deberán, así mismo, poner en conocimiento del personal coordinador de seguridad y salud las subcontrataciones realizadas con carácter previo al inicio de los trabajos.

4. En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/las operarios/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en

las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Administración.
l. En materia de igualdad entre hombres y mujeres:
El/La adjudicatario/a trabajará según lo establecido en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de igualdad entre hombres y mujeres del País Vasco.
Se tendrá en cuenta la perspectiva de género en la ejecución del contrato y la utilización del lenguaje no sexista, fomentando la igualdad, diversidad y corresponsabilidad y evitando la utilización de imágenes que discriminen a la mujer.
ll. En el caso de que el Ayuntamiento, precise la utilización de la caldera de biomasa del Albergue para el suministro de alguno de los edificios municipales colindante, se admitirá la conexión de la red, previas comprobaciones necesarias del sistema en el que pueda concluirse que es posible su instalación sin que se produzca daño, todo ello con el fin de optimizar los recursos implementados por el Ayuntamiento.
ll) GASTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN. Son de cuenta de la empresa contratista los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
A la empresa adjudicataria le corresponde la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación.
m) CRITERIOS LINGÜÍSTICOS. La empresa adjudicataria del contrato y las posibles empresas subcontratistas deberán observar en la ejecución del contrato la cooficialidad de ambos idiomas, euskera y castellano, sujetando su actividad a los criterios de bilingüismo y de respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas, de acuerdo con las disposiciones recogidas en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, la Ley 10/1982 de Normalización del Uso del Euskera.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán a la adjudicataria para su interpretación por el órgano de contratación.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la gestión del servicio.

CLÁUSULA DECIMOOCTAVA. Cesión del Contrato y Subcontrato

En materia de cesión del contrato se estará a lo previsto en el artículo 214 de la LCSP. En cuanto a la contratación por la empresa adjudicataria de la

realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, así como el pago a empresas subcontratistas y suministradoras deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP.

No se establece porcentaje máximo de subcontratación. Las empresas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la empresa contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incursa en prohibición de contratar, así como cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas empresas subcontratistas.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Modificación del Contrato

El presente contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos en el artículo 203 de la ley 9/2017 de la LCSP

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Penalidades por Incumplimiento

Se aplicarán las penalidades previstas en el artículo 193.3 LCSP

Y penalidades determinadas por el artículo 76.2, artículo 192.1 y 2, y 202 LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la empresa contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste y con los efectos previstos en el artículo 212, 213 y 313 de la LCSP.

Asimismo se considerará a dichos efectos obligación esencial del contrato, el compromiso de adscripción de medios personales o materiales y el cumplimiento de la inversiones a realizar.

Cuando el contrato se resuelva por culpa de la empresa adjudicataria, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de garantía incautada.

El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su prestación.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en los artículos 190 y 191 de la LCSP, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazar la misma.

La garantía se cancelará en el momento en que se hayan recepcionado correctamente las instalaciones, y se encuentras aptas para el funcionamiento todas ellas.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal contenidos en la documentación y diferentes soportes, de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, regulador de la Protección de Datos de Carácter Personal, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto para el cual se han obtenido, siendo la finalidad poder llevar a cabo la relación contractual.

Se obligan al secreto profesional respecto a los datos de carácter personal objeto del tratamiento debiendo guardar secreto durante el tratamiento y con posterioridad a la finalización del mismo.

Los datos personales de las personas de contacto o empleados de las partes, así como de cualquier persona física que preste servicios a las mismas, serán tratados por y bajo la responsabilidad de la otra parte con la finalidad de gestionar, mantener, desarrollar, controlar y mejorar la relación contractual entre ambas, limitándose a los mínimos datos imprescindibles para su localización profesional.

Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del presente contrato y mientras se mantenga la relación contractual entre las partes.

La base legal para el tratamiento de los datos es el interés legítimo de las partes en mantener las relaciones contractuales.

No se prevé la comunicación de datos personales a terceros salvo por obligación legal y salvo las entidades que colaboran con las partes para la prestación de servicios y la correcta gestión de las mismas.

Los interesados cuyos datos sean facilitados por las partes de acuerdo con lo señalado anteriormente, podrán en cualquier momento ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento, adjuntando su NIF o documento equivalente acreditativo de su identidad, dirigiéndose a la otra parte a la dirección indicada en el encabezamiento del presente convenio.

La empresa adjudicataria manifiesta y garantiza que, al tratar la información y datos personales que le comunique el Ayuntamiento, cumplirá escrupulosamente con las obligaciones que le incumben como

consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato y, por consiguiente, que llevará a cabo el tratamiento de cualesquiera datos de carácter personal a los que acceda en virtud de la presente cláusula conforme a la normativa vigente, sin utilizar los datos objeto de la cesión para cualquier otra finalidad que no sea la anteriormente descrita.

La empresa adjudicataria reconoce que cualquier uso de los datos personales para una finalidad diferente de las previstas en la misma, requerirá de una base jurídica de tratamiento específica, como por ejemplo, el consentimiento del interesado, cuyo cumplimiento será de la exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento.

El incumplimiento de cualesquiera de las anteriores estipulaciones se considerará incumplimiento contractual determinante de un derecho a la indemnización de los daños y perjuicios que se causen al responsable del tratamiento, el Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que la incumplidora hubiera podido concurrir por tal causa, cuando el hecho estuviera tipificado, asimismo, como infracción por la legislación aplicable al caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Prerrogativas y jurisdicción competente.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada Ley.
Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que las empresas interesadas puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(El presente pliego fue aprobado en Sesión del día Ordinaria celebrada el día 16 de abril de 2024.)

EL ALCALDE,

16258443L ENRIQUE JAVIER MORAZA (R: P0101700C)

Firmado digitalmente por 16258443L ENRIQUE JAVIER MORAZA (R: P0101700C)
Fecha: 2024.04.26 13:26:39 +02'00'

LA SECRETARIA,

TALIA ALANGUA DURAN - 72827896Y

Firmado digitalmente por TALIA ALANGUA DURAN - 72827896Y
Fecha: 2024.04.26 13:24:07 +02'00'